



**Reglas de Operación del Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y  
Tecnología (FONCICYT)**



## Índice

Antecedentes .....	3
1. Disposiciones Generales .....	4
2. Del FONCICYT .....	7
3. Comité Técnico y de Administración .....	11
4. Facultades .....	14
5. Recepción de Propuestas .....	19
6. Evaluación de Propuestas .....	21
7. Presentación de solicitudes al CTA del FONCICYT para su aprobación .....	21
8. Formalización de recursos.....	22
9. Ministración de recursos.....	24
10. Ejercicio de los recursos .....	24
11. Seguimiento de los Proyectos .....	26
12. Conclusión de los Proyectos .....	27
13. Vigencia.....	28
14. Rescisión, incumplimiento y sanciones.....	28
15. Obligaciones de los Sujetos de Apoyo.....	29
16. Integración y custodia de los expedientes .....	31
17. Vigencia de las Reglas de Operación.....	32
Artículos transitorios.....	33
Anexo 1. ....	34
Anexo 2. ....	35
Anexo 3. ....	37
Anexo 4. ....	40



21



## Antecedentes

La Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT) establece las bases de una política de estado que sustenta la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en elementos tales como: el incremento a la capacidad científica, tecnológica e innovación; la promoción, el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica; el desarrollo tecnológico y la innovación asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento; así como la incorporación del desarrollo y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional.

La LCyT regula los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país; y que asimismo determina los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

La fracción I del Artículo 23 de la LCyT establece que podrán constituirse Fondos CONACYT, cuyo soporte operativo estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); los cuales se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto en dicha Ley y podrán tener la modalidad de institucionales, los cuales se establecerán y operarán conforme a los artículos 24 y 26 de la LCyT.

De acuerdo con lo que dispone su Ley Orgánica, al CONACYT le corresponde llevar a cabo, entre otras acciones, las de apoyar la investigación científica básica y aplicada y la formación y consolidación de grupos de investigadores en todas las áreas del conocimiento, impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional, así como promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de Proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica y al desarrollo tecnológico.

Dicha Ley faculta al CONACYT para apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos y, en general, aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de Proyectos específicos.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece en su Objetivo 3.5: hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible.

Por su parte el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, señala que los objetivos, estrategias y Líneas de Acción deberán alinearse con la Meta III y el Objetivo 3.5 del PND, y establece la obligación de contribuir a que la inversión nacional en investigación científica y desarrollo tecnológico crezca anualmente y alcance un nivel de 1% del PIB; impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente; contribuir a la





transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado; y contribuir al fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica del país.

El Programa Institucional 2014-2018 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, precisa entre sus objetivos, enmarcados en el PND y en el PECITI: contribuir al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en las entidades federativas; contribuir a la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico; contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento científico y tecnológico para favorecer la innovación; y, contribuir a la creación, mantenimiento y mejora de la infraestructura científica y tecnológica del país.

Asimismo, se le atribuyen al CONACYT diferentes actividades de cooperación científica y tecnológica internacional, por lo que para la ejecución de éstas el 6 de diciembre de 2007, el CONACYT, en su calidad de Fideicomitente celebró un Contrato de Fideicomiso (Contrato) con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. (NAFIN), en su calidad de Institución Fiduciaria, para establecer el Fideicomiso denominado: Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología UE-México (FONCICYT).

El 2 de mayo de 2008, el CONACYT suscribió con NAFIN, un Convenio Modificadorio al Contrato, a través del cual modificaron las Cláusulas Séptima, Octava, numeral 1, Décima Primera, Décima Segunda y Vigésima Primera. El 9 de mayo de 2014, se suscribió un Segundo Convenio Modificadorio al Contrato, a través del cual modificaron las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Sexta, Décima Novena y Vigésima. Nuevamente el 12 de enero de 2016 se suscribió un Tercer Convenio Modificadorio al Contrato, a través del cual modificaron las Cláusulas Séptima y Décima Séptima. Y finalmente, el 13 de octubre de 2016 se suscribió un Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato, a través de cual se modificaron las Cláusulas Quinta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera, Décima Segunda y eliminó la Cláusula Décima.

Las primeras Reglas de Operación del FONCICYT se emitieron el 28 de febrero de 2008, mismas que se modificaron conforme a la suscripción de los convenios modificadorios al Contrato. La primera modificación a las Reglas de Operación inició su vigencia el 28 de mayo de 2013; posteriormente, se modificaron el 29 de abril de 2014, el 12 de enero de 2016 y la última vez fue el 13 de octubre de 2016.

## 1. Disposiciones Generales

### 1.1. Definiciones.

Para efectos de estas Reglas se entiende por:

- i. Aportante: Cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, nacional o extranjera, inclusive fideicomisos, que aporten recursos al FONCICYT, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitentes o fideicomisarios o tengan algún derecho sobre el patrimonio fideicomitado.





- ii. Apoyo: Recursos económicos en numerario, autorizados por el CTA, que son otorgados por el FONCICYT a un Sujeto de Apoyo, como resultado de un proceso de evaluación y selección, de una Propuesta determinada.
- iii. Caso fortuito y/o fuerza mayor: los sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que no son imputables al Sujeto de Apoyo, pero lo afectan impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones.
- iv. Convenio de Asignación de Beca (CAB): Instrumento jurídico en el cual se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el FONCICYT otorga los recursos a los Sujetos de Apoyo en la Modalidad de Beca.
- v. Convenio de Asignación de Recursos (CAR): Instrumento jurídico en el cual se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el FONCICYT otorga los recursos a los Sujetos de Apoyo en cualquiera de las modalidades previstas, salvo las excepciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.
- vi. Convenio de Colaboración: Convenio que suscribe el FONCICYT con personas morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales para realizar acciones, estrategias o Proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto del FONCICYT.
- vii. Convenio Modificatorio: Instrumento jurídico mediante el cual se cambian las condiciones bajo las cuales el FONCICYT otorgó recursos al Sujeto de Apoyo, conforme lo convenido en el último instrumento formalizado y vigente.
- viii. Convocatoria: Mecanismo a través del cual se difunden las características de los apoyos que ofrece el FONCICYT, así como los requisitos de participación, mecanismos de evaluación y selección de Propuestas, seguimiento y conclusión de Proyectos, en concordancia con los fines y Reglas de Operación del FONCICYT.
- ix. CTA: Comité Técnico y de Administración del FONCICYT.
- x. Etapa: Periodos de ejecución en que se divide un Proyecto.
- xi. Entidades internacionales: Aquellos organismos, uniones científicas, entidades académicas, centros tecnológicos y/o de investigación, o entidades gubernamentales extranjeras y todos los demás entes no nacionales que conforme a derecho cuenten con personalidad jurídica.
- xii. Evaluadores: Miembros del Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA), comités de evaluación, así como evaluadores internacionales.
- xiii. FONCICYT: Fideicomiso denominado "Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología".
- xiv. Gasto corriente del Proyecto: Recursos económicos destinados al pago de los gastos de operación necesarios para el desarrollo del Proyecto, y cuyos rubros permitidos están identificados en el CAR de cada Proyecto.

UNIDAD DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISADO  
EN SUS ASPECTOS LEGALES

21



- xv. Gasto de inversión del Proyecto: Recursos económicos destinados a la compra de activos necesarios para el desarrollo del Proyecto, incluyendo infraestructura, equipamiento y/o software, y cuyos rubros permitidos están identificados en el convenio de cada Proyecto.
- xvi. Gasto de operación y administración del FONCICYT: Erogaciones necesarias para asegurar la ejecución del objeto y fines del FONCICYT, así como la realización, administración y control de las operaciones del mismo.
- xvii. Junta de Gobierno: Órgano de Gobierno del CONACYT, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, fracción I de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- xviii. Modalidades: Son las categorías en las que el FONCICYT otorga apoyos.
- xix. Modificación técnica y/o financiera: Cambio solicitado por el Sujeto de Apoyo sobre las condiciones originalmente aprobadas por el CTA y establecidas en el CAR del Proyecto, excepto aquellos que impliquen incremento en el monto de los recursos aportados por el FONCICYT o cambio en el objetivo del Proyecto o en los compromisos establecidos en el CAR / CAB.
- xx. Notificación de Liberación de Recursos (NLR): Instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones de los recursos que se otorgan a Sujetos de Apoyo extranjeros a través del FONCICYT.
- xxi. Patrimonio: Recursos económicos del FONCICYT.
- xxii. Proponente: Todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que presenten Propuestas.
- xxiii. Propuesta: Solicitud que se presenta alguno de los miembros del CTA, para recibir apoyo por parte del FONCICYT.
- xxiv. Prórroga: Ampliación de los plazos establecido en el CAR de un Proyecto para llevarse a cabo.
- xxv. Proyecto: Propuesta aprobada por el CTA para recibir apoyo del FONCICYT.
- xxvi. Reglas: Reglas de Operación del FONCICYT.
- xxvii. RENIECYT: Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- xxviii. Responsable Administrativo: Persona designada por el Sujeto de Apoyo, responsable del control administrativo y contable del Proyecto, así como de la elaboración de los informes financieros y administrativos que correspondan, y de la correcta aplicación y comprobación de los recursos canalizados para el desarrollo del mismo, en corresponsabilidad con el Responsable Técnico del Proyecto.





- xxix. **Responsable Técnico:** Persona designada por el Sujeto de Apoyo, responsable de la coordinación y desarrollo de las actividades y productos comprometidos en el CAR del Proyecto, así como de la elaboración de los informes técnicos que se requieran; y de la correcta aplicación y comprobación de los recursos canalizados para el desarrollo del mismo, en corresponsabilidad con el Responsable Técnico del Proyecto.
- xxx. **Rubros financiados:** aquellos gastos necesarios para la buena ejecución del Proyecto, que estén indicados en su presupuesto y señalados en el Convenio de cada Proyecto.
- xxxi. **Rubros no financiados:** son aquellos rubros de gasto no considerados en el CAR.
- xxxii. **Sujeto de Apoyo:** personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que reciban un apoyo por parte del FONCICYT.

## 1.2. Aspectos generales

- 1.2.1. El objetivo de las presentes Reglas de Operación es regular y precisar, los criterios, procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos; así como las demás disposiciones conducentes para la mejor ejecución de los fines del FONCICYT.
- 1.2.2. Las acciones que promueve el FONCICYT toman en consideración los criterios de planeación estratégica de la cooperación internacional que coordina la Dirección de Cooperación Internacional del CONACYT.
- 1.2.3. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las partes que participen en la integración y operación del FONCICYT, así como para los Sujetos de Apoyo; mismas que estarán vigentes durante el tiempo necesario para el cumplimiento del objeto y fines del FONCICYT, y mientras no sean modificadas por acuerdo del CTA y aprobación de la Junta de Gobierno del CONACYT.
- 1.2.4. En caso de duda sobre la aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas, o en situaciones no previstas, el CTA resolverá lo conducente.

## 2. Del FONCICYT.

### 2.1. Objeto del FONCICYT

- 2.1.1. El objeto del FONCICYT es promover acciones de cooperación internacional en materias científicas, tecnológicas y de innovación, así como la formación de recursos humanos especializados que contribuyan al desarrollo nacional, mediante la colaboración y vinculación internacional, entre las que se pueden mencionar de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:
  - i. Apoyar, en el marco de la cooperación científica y tecnológica internacional, la realización de Proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

UNIDAD DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
CONACYT  
REVISADO  
EN SUS ASPECTOS LEGALES

21



- ii. Impulsar el registro nacional e internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen.
- iii. Financiar actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de innovación internacional.
- iv. Otorgar becas y apoyar la formación de recursos humanos especializados en el marco de la cooperación científica, tecnológica y de innovación internacional.
- v. Fomentar el intercambio de investigadores y tecnólogos en el marco de la cooperación científica, tecnológica y de innovación internacional.
- vi. Propiciar la vinculación de la ciencia y la tecnología nacional con los sectores productivos y de servicios a nivel internacional.
- vii. Promover la comunicación pública de la ciencia, la tecnología y la innovación internacionalmente.
- viii. Incentivar/Apoyar, en el marco de la cooperación científica y tecnológica internacional, la creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores y centros de investigación.
- ix. Apoyar la concertación de acuerdos de cooperación científica y tecnológica que identifiquen y seleccionen oportunidades para establecer flujos positivos de conocimiento y recursos científicos y tecnológicos hacia las entidades nacionales, bajo criterios de asimilación inicial y posterior innovación.
- x. Respaldar la participación del CONACYT y de la comunidad científica y tecnológica en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte y que se relacionen con la materia de su competencia.
- xi. Otras acciones que autorice el CTA.

## 2.2. Cobertura, población potencial, y población objetivo, y población atendida

2.2.1. La cobertura de los apoyos del FONCICYT es a nivel nacional e internacional.

2.2.2. La población potencial se conforma por personas físicas y morales que, durante un ejercicio fiscal, presentaron solicitudes de apoyo bajo cualquier mecanismo de selección del programa y cumplieron los requisitos de elegibilidad señalados en estos, y que fueron recomendadas por los evaluadores o las Comisiones de Evaluación, nacionales y extranjeras; más todos los proyectos vigentes que iniciaron en ejercicios fiscales anteriores pero que recibieron recurso correspondiente a alguna etapa del proyecto durante el ejercicio fiscal a cuantificar.

21





**2.2.3.** La población objetivo se conforma por personas físicas y morales, integrantes de la población potencial, cuyas Solicitudes de apoyo se autorizaron por el CTA, durante un ejercicio fiscal; más todos los proyectos vigentes que iniciaron en ejercicios fiscales anteriores pero que recibieron recurso correspondiente a alguna etapa del proyecto durante el ejercicio fiscal a cuantificar.

**2.2.4.** La población atendida se conforma por personas físicas y morales, integrantes de la población objetivo, que recibieron algún apoyo del FONCICYT durante un ejercicio fiscal; más todos los proyectos vigentes que iniciaron en ejercicios fiscales anteriores pero que recibieron recurso correspondiente a alguna etapa del proyecto durante el ejercicio fiscal a cuantificar.

### 2.3. Modalidades

**2.3.1.** Las modalidades son las formas de clasificar los diversos apoyos que podrán ser otorgados por el FONCICYT, las cuales, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

- i. Colaboración en esquemas de fondeo con terceros o por cuenta propia.
- ii. Formación y movilidad de recursos humanos de alto nivel.
- iii. Creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores y tecnólogos.
- iv. Redes, consorcios, alianzas estratégicas vinculadas a investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación.
- v. Desarrollo de Proyectos de investigación científica, innovación y desarrollos tecnológicos.
- vi. Creación, desarrollo o consolidación de infraestructura relacionada con investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación.
- vii. Estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.
- viii. Representaciones de cooperación científica y tecnológica en el exterior.
- ix. Difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología, incluido el desarrollo de portales.
- x. Eventos relacionados con la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.
- xi. Pago de la asistencia técnica local, actividades estratégicas de coordinación e información y visibilidad.
- xii. Pago de cuotas, aportaciones o membresías ya sean nacionales o internacionales.
- xiii. Elaboración de estudios, encuestas o evaluaciones





- xiv. Becas
- xv. Otras que sean autorizadas por el CTA.

#### 2.4. Patrimonio

2.4.1. El patrimonio del FONCICYT se integrará de la manera siguiente:

- i. Con los recursos fideicomitados y aportados, así como por los rendimientos obtenidos y por las devoluciones o reintegros que llegaran a realizar los Sujetos de Apoyo.
- ii. Con los recursos que aporte algún tercero al FONCICYT.

2.4.2. El ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del FONCICYT está sujeto a lo dispuesto en la LCyT, el Contrato de Fideicomiso y las presentes Reglas, por lo que no le serán aplicables para el ejercicio de los recursos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; sin embargo, deberán considerarse los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

#### 2.5. Gasto de operación y administración

2.5.1. Para la operación y administración del FONCICYT se establecerán las cuentas y subcuentas necesarias para la identificación y control del origen y destino de los recursos.

2.5.2. El presupuesto del gasto de operación y de administración del FONCICYT, será autorizado por el CTA, y podrá ser modificado conforme sea requerido para continuar la correcta operación del FONCICYT, previa autorización del CTA.

2.5.3. De modo enunciativo, más no limitativo, los conceptos comprendidos en gastos de operación son los siguientes:

- i. Publicación de Convocatorias.
- ii. Publicación de los resultados de las evaluaciones a las Propuestas.
- iii. Desarrollo de las sesiones del CTA.
- iv. Realización de eventos o acciones de evaluación, divulgación, difusión y promoción, relacionados con la operación, Proyectos y actividades del FONCICYT.
- v. Gastos relacionados con la evaluación de Propuestas, evaluación y visitas de seguimiento, y evaluación del desarrollo de los Proyectos en desarrollo.
- vi. Estudios de evaluación de impacto de los Proyectos y/o programas, así como de resultados de los mismos.

